

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Número 1800

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, en 7 de Noviembre último, lo que sigue:

"En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Octubre último, proponiendo se haga extensiva la Real orden de 31 de Enero de 1890 á los representantes y Agentes consulares de España en Marruecos, para practicar las operaciones del reemplazo de igual forma que viene verificándose en la Argelia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., se halla perfectamente de acuerdo este Ministerio con las medidas propuestas, siendo necesario que con la debida oportunidad se dé conocimiento de los puntos en que se verifique el alistamiento de los mozos, los cuales habrán de ingresar en las zonas de reclutamiento de Ronda y de Málaga."

Lo que de Real orden tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.

Señor...

Número 1803

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación, en 2 de Agosto último, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 66 y 72 de la ley de Reclutamiento.

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y mas años revisando sus excepciones; y como según el art. 7.º de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demora el pase á la segunda reserva, acontece que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el art. 66 ó en el 79, siendo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldados sorteables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento á fin de sufrir el sorteo, porque este procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del

servicio activo con todos los efectos de la redención á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes se exime del servicio militar activo por este medio no esperan directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejaran de verificarlo por mediar interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición."

Y teniendo en cuenta la razón que asiste al Ministerio de la Guerra en sus manifestaciones; S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan, así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.

Señor...

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Número 1814

Don Rafael Crespo y Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que declarada desierta la subasta del servicio presupuesto del alumbrado público de esta ciudad, durante el año económico de 1894 á 95, que tuvo lugar el 11 del corriente, por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 16 del mismo, cuyo testimonio se consigna en el expediente de su razón, se mejora citado arriendo en 200 pesetas, sobre el tipo primitivo de las 3.000 que se le consideraban, y con el mismo pliego de condiciones; quedando señalado para el nuevo acto del remate, el día 28 de este propio mes, de 11 á 12 de su mañana, en estas Casas Capitulares.

Lo que mando publicar y fijar para conocimiento de los que en el remate de referencia quieran interesarse.

Aguilar 18 de Junio de 1894.—Rafael Crespo.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Número 1815

Hace saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día de ayer para el arriendo del arbitrio establecido sobre los instrumentos de pesar y medir para el próximo año económico 1894 á 95, se anuncia segundo acto para el 28 de los corrientes, de 10 á 11, en estas Casas Consistoriales, con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo y pliego de condiciones á que se refieren los edictos publicados en 4 de este mes é insertos en el *BOLETIN OFICIAL* de 7 del mismo, en conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º, artículo 4.º, del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Aguilar 18 de Junio de 1894.—Rafael Crespo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Continuación)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo la legitimación de terrenos roturados, y que con arreglo á lo que preceptua el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica la finca	CABIDA		L I N D E R O S	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hectáreas	Áreas		
D.ª Mariana Marquez Amor	Hinojosa	Laguna del Cantosal	10	"	N. Blas Sandoval; S. término de Belmez; E. Lorenzo Díaz Leal, y O. Pedro Pascasio Expósito	
D. Andrés Moreno Sandoval	Idem	Puerto de Cruz ó Tejoneras	10	"	N. Manuel Granados; S. término de Belmez; E. Inocente Gordillo, y O. Francisco Torres	
Inocente Gordillo Murillo	Idem	Laguna del Cantosal	10	"	N. Blas Sandoval; S. término de Belmez; E. Pedro Pascasio Expósito, y O. Andrés Moreno	
Francisco Torres Sánchez	Idem	Puerto de Cruz ó Tejoneras	10	"	N. Manuel Granados; S. término de Belmez; E. Andrés Moreno, y O. Antonio López Luna	
Angel Revaliente Díaz	Idem	Idem	10	"	N. Manuel Granados; S. término de Belmez; E. Teodoro, Mateo y Leocricio Perea, y O. Víctor Morales	
Antonio Delgado Belmar	Idem	Cerro de las Carretas	2	64	N. y O. Fermín Tamaral; S. Tomás Ruiz, y E. Sebastián Sánchez	
Pedro Fernández Cáceres	Idem	Los Lobos	89	"	N. Bernabé Fernández; S. José Muñoz; E. Calixto Luna, y O. Antonio Fernández	
Aquilino Ropero Perea	Idem	Perú	10	"	N. y E. terreno inculto; S. Isidro Aranda, y O. Aquilino Ropero y término de Valsequillo	No la tiene
Leoncio González Pérez	Idem	Cártama	"	65	N. Francisco Barbero; S. Agustín Alvarez; E. Anastasio Fernández, y O. Gabriel Guerra	
El mismo	Idem	Laguna del Conde	1	93	N. viuda de José Aranda; S. Francisco Esquinas; E. Ramón Caballero, y O. Agustín Pérez	
D. Joaquín Leal Tena	Idem	Cártama, Cuesta Blanca	7	72	N. Senda de la Plata; S. Manuel Fernández, E. Antonio Pozo, y O. Juan López y Bernardo Suárez	
El mismo	Idem	Galapagar	1	93	N. Juan Bravo; S. Atanasio Mellado; E. Antonio Montenegro, y O. José López	
D. Urbano Delgado Aranda	Idem	Cártama, Cuesta Blanca	3	83	N. Senda de la Plata; S. y O. Joaquín Leal Tena, y E. Antonio Pozo Arias	
El mismo	Idem	Galapagar	1	28	N. y S. Joaquín Leal; E. Antonio Montenegro, y O. Antonio Murillo	
D. Félix Durán García	Idem	Cañada de Corrales	2	57	N. Manuel Fernández; S. Nicolás Fernández; E. Manuela Morales, y O. Eugenio Durán	
Manuel Delgado Herrador	Idem	Toril de Aguililla	3	54	N. Bartolomé Moreno y Pedro Cano; S. Timoteo Cano; E. Antonio Aranda, y O. Francisco Muñoz	Atravesado por camino Toledo y cerril de la viuda de Pablo Marquez
Cándido Tocados Leal	Idem	Ojo de Buey	3	21	N. viuda de Miguel Aparicio; S. y O. Bernardo Suárez, y E. Eugenio Torrio	
Juan Rodríguez Ramos	Idem	Cártama	2	65	N. y O. Juan Pimentel; S. Gumersindo Ruiz, y E. Agustín de la Vella	
Lorenzo Romero Castillejo	Idem	Charco Barroso (Patuda)	4	50	N. Juan Barbero; S. camino de la Antigua, y E. y O. Antonio Mohedano	
El mismo	Idem	Descanso de la Virgen	1	93	N. Descanso de la Virgen; S. Eugenio Barbero; E. Rafael García, y O. Ramón Barbero	No la tiene
D. Juan Jiménez Delgado	Idem	Cártama	3	22	N. Luis Marillo; S. Manuel López; E. camino de Villanueva, y O. Juan Giménez	(Se concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 1820

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto estima el señor Delegado de Hacienda que deben satisfacer al Tesoro público, cuyos datos se publican en el presente periódico, según dispone el artículo 22 de la Instrucción de 9 Abril de 1889.

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor integro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
431	Carnaval	Belalcázar	Plomo	Sociedad The Belalcázar C. ^a	200	15	3000	60
421	Solana	Idem	Idem	Idem	200	15	3000	60
188	Santa Isabel	Belmez	Hulla	Comp. ^a F. C. Andaluces	900	90	810	16 20
394	San Juan	Fuente Obejuna	Idem	Sr. D. Miguel Rodríguez	1600	90	1440	28 80
237	Esperanza y su demasia	Belmez	Idem	D. ^a Maria Mercedes Micheo	2000	90	1800	36
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Santa Bárbara	14300	48,3510,8,6,3	197800	3956
345	San Rafael 3. ^o	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	2000	90	1800	36
95	La Esperanza	Belmez	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	300500	1	300500	6010
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem				
116	La Terrible	Idem	Idem	Idem				
145	La Calera	Idem	Idem	D. Pedro Cristino Menacho	15000	90	13500	270
397	Santa Ana 3. ^a	Hornachuelos	Idem	Hill Delprat	3000	75	2250	45
694	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	Sociedad Anglo Vasca	500	22 50	11250	225
"	Fundición de los Angeles	Fuente Obejuna	Idem	D. Francisco Manzanares	100	4 50	450	9
881	María	Idem	Idem	Thé Córdoba Silver Mines	500	12	6000	120
799	Carmita y Positiva	Almodóvar	Idem	Sr. Marqués de la Candelaria	200	15	3000	60
85	Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de los F. C. Andaluces				
161	La Torre	Idem	Idem	Idem				
184	Trajan	Idem	Idem	Idem				
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	400000	90	360000	7200
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem				
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem				
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem				
485	3. ^a Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	2000	12	24000	480
609	El Triunfo	Villv. ^a del Duque	Idem	Sdad. Minas y Fundición Escombreras	200	8	1600	32

Córdoba 19 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1819

CONTADURÍA

Con esta fecha se dirige al Alcalde de La Carlota la comunicación que sigue:

“El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha, al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

“Vista una propuesta hecha por don Andrés García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, por sí y á nombre de todos los Concejales que constituyen aquella Corporación municipal, ofreciendo bases y pidiendo moratoria para concertar el pago de las cuotas que les han correspondido al ser declarados responsables del débito de 19291'71 pesetas que resultan de descubierto contra la Corporación expresada y á favor de la Diputación provincial por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89, inclusive; la Comisión provincial, en su sesión de esta fecha, después de declarar la urgencia del asunto, y

Considerando que para hacer la proposición y ajustar el concierto referido, está facultado dicho Alcalde don Andrés García y García, por el acuerdo municipal de diez del corriente mes, de que obra certificación en el expediente, con amplios poderes, y obligándose todos los interesados á su cumplimiento;

Considerando que del propio modo está facultada la Diputación, entre otros casos, por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, para otorgar moratoria en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que con muy pequeña modificación en lo relativo al pago de presente, los términos en que la propuesta se halla formulada, son en general razonables y puede accederse á la moratoria que se solicita, suspendiéndose entre tanto el procedimiento de apremio contra dichos Concejales, acordó, por unanimidad, aceptar dicho concierto á condición de que el Ayuntamiento de La Carlota abone de presente y á lo más para el quince de Julio

próximo la suma de 3872'34 pesetas, quinta parte del débito, y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años económicos sucesivos, á razón de 968'09 pesetas en el segundo mes de cada trimestre que vaya venciendo, juntamente con la cuota del corriente ejercicio, y dando principio en Noviembre próximo venidero, á fin de tener enteramente liquidados los atrasos que han originado la declaración de responsabilidad precisamente en Mayo de mil ochocientos noventa y ocho; bien entendido que si al vencimiento del segundo mes de cualquiera de dichos trimestres, no se abonara la cantidad señalada por esta obligación, volverá á quedar en todo su vigor la responsabilidad declarada y consiguiente procedimiento ejecutivo contra los deudores: que esta concesión y el concierto que por ella se establece se comuniquen al Ayuntamiento de La Carlota, á la vez que la suspensión del procedimiento ejecutivo contra los proponentes, para que sean notificados todos y cada uno de los interesados, y la acepten y ofrezcan su exacto y fiel

cumplimiento, de cuya diligencia se enviará la certificación necesaria, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.”

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y puntual cumplimiento en la parte que le concierne.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 18 de Junio de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.”

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos fines y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 18 de Junio de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1770

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al jitano Juan Ortiz y Ortiz, vecino de

esta capital, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por desaparición de caballerías, de la propiedad de don Mariano Molina Fernández, de esta vecindad.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

CAZALLA

Núm. 1771

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo cerrado, de ocho años, mediano, castaño oscuro y bragado, y otro cerrado, negro, rozado sobre los riñones, y con grietas en los cascotes, que fueron hurtados en la madrugada del diez y ocho de Mayo último, en el término de San Nicolás del Puerto, á Fernando Rodríguez, conocido por *Cuartillo*, y á la Compañía de minas, y á la captura de los presuntos autores, cuyas señas son: uno de cuarenta años, estatura regular, trigueño, hoyoso de viruelas y de pelo castaño claro; y el otro alto, grueso, moreno, nariz afilada y cara redonda, que llevaban la dirección como para Ecija, y si fuesen habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con dichas caballerías.

Dado en Cazalla á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

POZOBLANCO

Núm. 1776

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en los días del quince al veinte y dos de Abril próximo pasado, penetraron en el cortijo que al sitio de la Pizarra, término de Villanueva de Córdoba, posee el vecino de la misma D. Francisco Fernández Buenestado, sustrayendo los efectos que se reseñarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidos desconocidos, y caso de ser habidos con los mencionados efectos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dado en Pozoblanco á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—Por mandado

de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Efectos sustraídos

Dos latas con tres arrobas de aceite, media fanega de garbanzos, un poco de tocino y longaniza, un cuartillo de aguardiente, unos zapatos cortos, nuevos, poco usados, y tres fanegas de avena y cebada revuelta.

LA RAMBLA

Núm. 1791

Don Juan de Rojas y Espejo, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador don Antonio del Rosal Moreno, apoderado de don Amador Moreno Castro, contra don Antonio Prieto Sar, sobre pago de aceite, he mandado sacar á pública subasta una suerte de olivar, pago camino de Montemayor, que linda Levante con don Antonio Ariza; Sur y Poniente herederos de don Pedro Lovera, y Norte con el camino; consta de dos aranzadas, y ha sido justipreciada en la suma de quinientas setenta y seis peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, que tendrá lugar el día veinte y tres del corriente, de diez á once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, y que el postor deberá conformarse con los antecedentes que como títulos resultan de los autos.

Dado en La Rambla á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., José Ibañez y Aliaga.

MARTOS

Núm. 1777

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Málaga y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Leiva Pérez (a) *Camarilla*, natural de la Ribera, anejo de Alcalá la Real, cuyo sujeto se encontraba en los meses de Enero y Febrero últimos en los pueblos de Cañete de las Torres y Montoro curándose una herida que sufrió en una pierna de resultas de reyerta sostenida entre otros, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le instruye por robo de caballerías y efectos á don Manuel José Morente Serrano, vecino de Porcuna.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y dependientes de la po-

licía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Leiva Pérez, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Martos á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benito López.—P. S. M., Dionisio Contreras.

LA RAMBLA

Número 1778

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del ocho del actual robaron de las cuadras del cortijo de Barrionuevo, término de Santaella, dos mulos, ambos con el pelo castaño oscuro, de mediana alzada, de siete á ocho años y herrados en el cuello con J. M., de la propiedad de don José Muñoz Estrella, vecino de la ciudad de Ecija, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal fin se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

PRIEGO

Núm. 1779

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado don Joaquín Roldan García, vecino de Rute, en los autos seguidos en su contra por don Antonio García Cerdón, sobre reivindicación de una casa, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Primera. El usufructo vitalicio de una suerte de tierra con olivos, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, en el pago del Cahiz, término de Rute; linda á Oriente el camino de Encinas Reales; á Poniente olivar de los herederos de José Padilla Piedra y los de Alfonso Campos; Norte tierras de don Antonio Roldan Rueda, y al Sur las de don Joaquín Roldan García, doña Mariana, don Joaquín y don Antonio Roldan Rueda, valorado por los peritos don Antonio Aparicio Porras y Vidal Cobos Almansa en ocho-

cientas pesetas, de cuya suma, rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un total de seiscientos pesetas, tipo para la subasta

600

Segunda. Dos y medio celemines de tierra, en el mismo sitio y término que la anterior; lindante á Oriente tierras de doña Mariana Roldan Raeda; Poniente otras de los herederos de José Padilla Piedra; al Norte más de don Antonio Roldan Rueda, y al Sur olivar de los herederos de don Manuel Padilla Almansa, valorada por los mismos peritos en cuatrocientas pesetas, de cuya suma, rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un total de trescientas pesetas, tipo para la subasta

300

Tercera. La nuda propiedad de una tercera parte pro indivisa, de cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo de tierra de sembrar y monte, manchón y pedriza de la suerte nombrada la Romera, situada en el partido Cerro del Viento y Fuente de la Jitana, término de Rute; linda á Oriente y Poniente con manchones de don Manuel Villen y Luque, y al Norte y Mediodía estacada de don Agustín Torcuato Cruz Roldan, valorada por dichos peritos en ochenta y dos pesetas, de cuya suma, rebajado el veinte y cinco por ciento, queda un total de sesenta y una pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta

61 50

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de Julio próximo venidero y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciéndose presente que dichos bienes se hallan debidamente inscritos en el Registro de la propiedad; que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Dado en Priego de Córdoba á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIA- RIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.